



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1030/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinte.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Alfredo Chavero, número 245 (doscientos cuarenta y cinco), Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código postal 06820 (seis mil ochocientos veinte), Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/6057/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1030/2019, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por la servidora pública Dulce Venecia Collazo Loaeza, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.

2.- El día quince de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficina de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] interesado en el presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

3.- El día cuatro de marzo de dos mil veinte, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del [redacted] persona autorizada dentro del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados alegatos.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

429

5/5

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1030/2019

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

Me constituí en el domicilio señalado, en la orden de visita de verificación asignada y a fin de dar cumplimiento a un trabajo que se dejó pendiente en proceso peritaje el día 12 de diciembre de 2019, hacia la parte, en reiteradas ocasiones y nada me atreví, motivo por el cual se levantó el acta, con conformidad con el artículo 14 del Reglamento, siendo lo siguiente: Se observa un inmueble constructivo determinado conformado de planta baja y 3 niveles, se observan los vanos de los ventanales sin cristales, no se advierte actividad al momento de la presente diligencia; por lo que respecto a la calificación de la orden manifesté lo siguiente: 1.- No se advierte actividad que se desarrolle al interior. 2.- El número de niveles hacia nivel del balcón (no hay). 3.- Hay 3 niveles sobre el nivel del balcón. 4.- No se puede determinar el número de viviendas. 5.- Las mediciones siguientes: a, b, c, d, e, f no se pueden tomar medidas en virtud que nadie nos atiende. 6.- El inmueble no cuenta con nivel, medio de concreto. 7.- El inmueble se ubica entre las calles de Xoconga y Chavijera siendo esta última la esquina más cercana a una distancia de treinta y cinco metros. 8.- El inmueble tiene un frente de 10 metros; por lo que respecto a las medidas A y B no exhibe. Cabe mencionar que en los días superiores se advierte trabajos de vedellado sin concluir, así como los vanos de ventana sin cristales, ni cristales, siendo todo lo que deseo mencionar. Consta XXX



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1030/2019

De lo anterior, se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación señaló que no se encontraba persona alguna que atendiera la diligencia, por lo que no tuvo acceso al inmueble objeto del presente procedimiento no obstante, realizó la visita desde el exterior conforme al artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando en el predio visitado un cuerpo constructivo deteriorado, constituido por planta baja y 3 (tres) niveles sobre el nivel de banqueteta, con los vanos de las ventanas sin cristales, sin advertir actividad al interior al momento de la diligencia, no obstante se observaron trabajos de repellido sin concluir, sin que pudiera precisar medidas o superficies de acuerdo al objeto y alcance de la orden de visita de verificación de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.

En ese sentido, y visto lo indicado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al no indicar el desarrollo de alguna actividad o modificación a la estructura del inmueble verificado, esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar el cumplimiento o no a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano y "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita.*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Por lo que hace al número de niveles y superficies observadas en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que el interesado en el presente procedimiento, al momento de la citada visita cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1030/2019

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al interesado en el presente procedimiento, y/o al persona autorizada en el presente asunto en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

ELABORÓ: LIC. ANA FELIPA RODRIGUEZ ROBLES PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACION AA

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ, PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN "A"

SUPERVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ, SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS